

V RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NÚS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. AU-00447 del 05 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a solicitud de la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S "PIC COLOMBIA S.A.S"** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal **Valerio Hoyos Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.880, en el sentido de modificar el cuerpo receptor del vertimientos del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD) generadas en La GRANJA SAN BERNARDO, ubicada en el predio con FMI 026-4103 de la vereda Las Ánimas del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, la cual se realiza al suelo para que en adelante sea a fuente superficial.

Que en desarrollo de la evaluación técnica del asunto, se solicitó y se allegó información complementaria con el fin de conceptuar de fondo, las cuales se realizaron a través de los siguientes radicados:

Oficio No. CS-02583-2025	Solicitud de información
Correspondencia No. CE-07769-2025	Información complementaria
Oficio No. CS-07388-2025	Solicitud de información
Correspondencia No. CE-15594-2025	Información complementaria
Correspondencia No. CE-15721-2025	Información complementaria

Que en función de evaluación a la solicitud presentada, se realizó visita al lugar de interés el 19 de mayo de 2025, generándose el Informe Técnico No. IT-06138 del 05 de septiembre de 2025, el cual hace parte integral del presente trámite, en el cual se plasmaron las siguientes:

(...)

"CONCLUSIONES:

- *El interesado identifica el vertimiento que generará la GRANJA PORCICOLA SAN BERNARDO, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se cuenta con Sistemas sépticos cónicos de 2.000 L de capacidad (tanque séptico de 1.000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1.000 L). STAR vivienda personal administrativo y casino: Sistema integrado con un volumen de 15.000 L.*
- *Además se está construyendo una PTARD que canalizara todas las aguas residuales generadas en la granja: El nuevo sistema de gestión del vertimiento trabaja con un caudal mínimo (Qmin) de 0,13 l/s y un caudal máximo (Qmax) de 0,26 l/s; por otro lado, en la operación el sistema presenta una potencia de 5 HP y 29,7 Amperios, por lo cual se requiere de una acometida eléctrica monofásica de 110/220V que pueda soportar una carga mínima 46,3 Amperios (teniendo en cuenta el factor de seguridad y el factor de servicio).*
- *La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*
- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre las actividades desarrolladas en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.

- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
- La actividad domestica derivada de la unidad productiva pecuaria, no se encuentran prohibidas de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento del mismo (pozo séptico y trampa grasa).
- A pesar de contar con la superficie suficiente, las restricciones establecidas por el POMCA del río Nare limitan el uso del predio, por lo que no es viable realizar riegos con aguas nitrogenadas en todo el terreno. Se recomienda buscar alternativas fuera de las zonas con determinantes ambientales.
- Teniendo en cuenta la ocupación del sistema, se requerirá realizar caracterización anual, al sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de establecer y determinar el cumplimiento de los parámetros, en cuanto a los límites permisibles.
- Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.”

(...)

Que, mediante auto de trámite, se procedió a declarar reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S “PIC COLOMBIA S.A.S”** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal **Valerio Hoyos Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.880, en el sentido de modificar el cuerpo receptor del vertimientos del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD) generadas en La GRANJA SAN BERNARDO, ubicada en el predio con FMI 026-4103 de la vereda Las Ánimas del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, la cual se realiza al suelo para que en adelante sea a fuente superficial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(…) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. IT-06138 del 05 de septiembre de 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S "PIC COLOMBIA S.A.S"** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal **Valerio Hoyos Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.880, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nús de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S "PIC COLOMBIA S.A.S"** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal **Valerio Hoyos Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.880, en el sentido de modificar el cuerpo receptor del vertimientos del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD) generadas en La GRANJA SAN BERNARDO, ubicada en el predio con FMI 026-4103 de la vereda Las Ánimas del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, la cual se realiza al suelo para que en adelante sea a fuente superficial.

PARÁGRAFO. El presente permiso tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	06	53.39	6	27	05.17	1752
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	La planta de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTARD) consta rejillas, zona de cribado, desarenador, homogeneizador, reactor anaerobio, clarificador PRFV, tanque de trasiego, tanque de almacenamiento y retro lavado, filtro de arena a presión, lechos de secado, además de bombas necesarias para el correcto funcionamiento de dicha planta El nuevo sistema de gestión del vertimiento trabaja con un caudal mínimo (Qmin) de 0,13 l/s y un caudal máximo (Qmax) de 0,26 l/s; por otro lado, en la operación el sistema presenta una potencia de 5 HP y 29,7 Amperios, por lo cual se requiere de una acometida eléctrica monofásica de 110/220V que pueda soportar una carga mínima 46,3 Amperios (teniendo en cuenta el factor de seguridad y el factor de servicio).						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Equipo	Descripción	Diámetro (m)	Altura (m)	Peso (ton)
TK1	Reactor aerobio 15 m ³ PRFV	2,80	2,8	17
TK2	Clarificador PRFV	1,25	2,0	2,45
TK3	Tanque de trasiego plástico 0,5 m ³	0,73	1,12	0,5
TK4	Tanque de almacenamiento y retro lavado plástico 1 m ³	0,91	1,36	1,0
TK5	Filtro de arena a presión 12"	0,30	1,32	0,1

Fuente: + VERDE SAS BIC, 2024.

Tabla 18. Equipos eléctricos

Equipo	Descripción	HP	Eficiencia
B1	Bomba estructura preliminar	1	0,75
B2	Bomba de trasiego y retro lavado	1	0,60
S1	Soplador	3	0,75
TE	Tablero eléctrico		N.A.

Fuente: Eduardono, 2024.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Aguas superficiales	Quebrada Las Animas	Q (L/s) 0,26	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	07	7.27	6	27	6.28	1743

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S "PIC COLOMBIA S.A.S"** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal **Valerio Hoyos Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.880, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (PTARD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Identificar áreas alternas para la aplicación de riegos, dado que el predio presenta determinantes ambientales asociadas al POMCA del río Nare, las cuales restringen el uso de la totalidad de su superficie para este tipo de prácticas.
- Presentar de manera anual la caracterización del vertimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de control y seguimiento, la Corporación podrá solicitar para cualquier periodo informe de caracterización de los STARD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo cliente@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO TERCERO. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones, de vertimientos líquidos. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a la parte interesada, que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La parte interesada, deberá enviar un informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto **“Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.* (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)”

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación e implementación.
4. En cuanto a los residuos peligrosos generados, en caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, Grupo de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO UNDECIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S “PIC COLOMBIA S.A.S”** identificada con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal **Valerio Hoyos Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.880 (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web <http://www.cornare.gov.co/>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Alejandría,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 27040885

*Fecha: 09/09/2025
Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos
Técnico: Orlando Alberto Vargas Gutiérrez*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04